



Extracto

7° Juzgado Civil de Santiago, Rol C-20186-2023, "Salazar con Morales", sobre nulidad absoluta e indemnización de perjuicios, resolución de 2 de agosto 2024 ordenó notificar por avisos a Ricardo Emiliano Salazar Morales, demanda interpuesta en su contra de 2 de diciembre de 2023 por Marcela de los Ángeles Salazar Morales: En lo principal, demanda de nulidad absoluta e indemnización de perjuicios; en el primer otrosí, acompaña documentos; en el segundo otrosí, oficio; en el tercer otrosí, téngase presente; y, en el cuarto otrosí, patrocinio y poder. S.J.L. en lo Civil de Santiago, Marcela de los Ángeles Salazar Morales, jubilada, a S.S. respetuosamente digo: Que interpongo demanda de nulidad absoluta en contra de Ricardo Emiliano Salazar Morales, Fabián Esteban Díaz Contreras, y Silvia del Carmen Morales Campos, y de forma conjunta demanda de indemnización de perjuicios en contra de Ricardo Emiliano Salazar Morales. Al fallecer, nuestro padre era dueño del departamento N° 219 condominio Tacora, Avenida Bilbao 4288, Las Condes, en adelante "el inmueble". Fue el único bien que heredó a su cónyuge e hijos. Ricardo Emiliano Salazar Morales instó a nuestra madre para que le donara sus derechos en el inmueble, a saber, gananciales de la sociedad conyugal y derecho de herencia, mediante una simulada cesión de derechos. Por escritura pública de 25 de julio de 2019, nuestra madre donó a Ricardo Salazar, de forma encubierta, bajo la apariencia de una cesión, sus derechos en el inmueble, perjudicando la legítima de los demás hermanos, pues era el único bien de propiedad de nuestra madre. El precio pactado en la cesión no se pagó. Cesión suscrita por el abogado Fabián Esteban Díaz Contreras, quien compró los derechos de doña Silvia Morales para el demandado, instruido previamente por él. Posteriormente, el demandado Ricardo Salazar, por escritura pública, aceptó lo obrado por el abogado Sr. Díaz. Doña Silvia Morales Campos carece de bienes para heredar una vez que fallezca. Por tanto, ruego a Us. tener por interpuesta demanda de nulidad absoluta en procedimiento declarativo ordinario de mayor cuantía, en contra de don Fabián Esteban Díaz Contreras, Ricardo Emiliano Salazar Morales y doña Silvia del Carmen Morales Campos, y de forma conjunta, demanda de indemnización de perjuicios en contra de Ricardo Emiliano Salazar Morales, admitirlas a tramitación, acogerla. Petitorio de la demanda modificado por escrito de 18 de enero de 2024, resuelto por medio de providencia de fecha 2 de febrero de 2024. Primer otrosí: se sirva tener por acompañados documentos, bajo el apercibimiento legal: Copia de inscripción de posesión efectiva de la herencia intestada de don José Miguel Emiliano Salazar Cancino, con citación; Copia de escritura pública de cesión de derechos suscrita por los demandados, otorgada con fecha 25 de julio del año 2019, en la notaría de Santiago de don Luis Enrique Tavorari Oliveros, repertorio N° 6158-2019, con citación; Copia de inscripción de cesión de derechos, con citación; Certificado de avalúo fiscal al segundo semestre del año 2019, con citación. Segundo otrosí: se sirva oficiar al Juez Árbitro Partidor don Gustavo Quezada Valencia. Tercer otrosí: se sirva tener presente correos electrónicos como medio de notificación electrónica. Cuarto otrosí: designo abogada patrocinante y confiero poder a Andrea Bustos, y confiero poder al abogado George León. El Tribunal resolvió y dio curso a la demanda con fecha 27 de diciembre de 2023: A lo principal del escrito de demanda: Por interpuesta demanda en juicio ordinario de menor cuantía, traslado. Al primer otrosí: por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: no ha lugar por ahora. Al tercer otrosí: téngase presente. Al cuarto otrosí: téngase presente. El 28 de diciembre de 2023 se presentó un recurso de reposición, solicitando que se dé curso a la demanda de conformidad a normas del juicio ordinario de mayor cuantía.





LEGALES LT

EXTRACTO

Viernes 13 de septiembre de 2024

El Tribunal resolvió la reposición el 15 de enero de 2024, dando lugar a ella. El 18 de enero de 2024, la demandante solicitó modificar y ampliar la demanda, en los siguientes términos: 1. Que, el petitorio de la demanda de nulidad absoluta e indemnización de perjuicios quede como sigue: POR TANTO, de conformidad a lo expuesto, normas citadas y demás que resulten aplicables, y especialmente, artículos 1167, 1181, 1401, 1437, 1445, 1682 y siguientes, 1698, 1707, todos del Código Civil, y artículos 253 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, Ruego a Us.: se sirva tener por interpuesta demanda de nulidad absoluta en procedimiento declarativo ordinario de mayor cuantía, en contra de don Fabián Esteban Díaz Contreras, Ricardo Emiliano Salazar Morales y doña Silvia del Carmen Morales Campos, todos ya individualizados, y asimismo, de forma conjunta, demanda de indemnización de perjuicios en contra de Ricardo Emiliano Salazar Morales y admitirlas a tramitación, acogerlas, y declarar: Que la cesión de derechos repertorio 6.158-2019, de fecha 25 de julio de 2019, suscrita ante el notario don Luis Enrique Tavolari Oliveros, por parte de don Fabián Díaz Contreras, para Ricardo Emiliano Salazar Morales, y doña Silvia del Carmen Morales del Campo, y aceptada por el demandado Ricardo Emiliano Salazar Morales, por escritura pública posterior, otorgada en la notaría de La Ligua, de don Vicente Sánchez Cuesta, Repertorio Número 716, con fecha 30 de marzo de 2021, fue simulada por las partes; Que, atendida la simulación antes señalada, procede que se declare la nulidad absoluta de la cesión de derechos repertorio 6.158-2019, de fecha 25 de julio de 2019, suscrita ante el notario don Luis Enrique Tavolari Oliveros, por ausencia de voluntad o falta de manifestación de voluntad real y seria de las partes, debiendo ordenarse la cancelación de la inscripción de la cesión de derechos en el Conservador de Bienes Raíces de Santiago, a nombre del demandado Ricardo Emiliano Salazar Morales, a fin de que cobre vigencia nuevamente la inscripción de dominio primitiva, lo que permitirá volver al estado anterior de celebración del contrato y por tanto recuperar mi legítima; Que, como consecuencia de lo anterior, se cancela la inscripción de dominio a nombre del demandado Ricardo Emiliano Salazar Morales, a fojas 26186 número 38430, correspondiente al Registro de Propiedad del año 2021 del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, a fin de que cobre vigencia la inscripción especial de herencia de fojas 52930, número 76801, del Registro de Propiedad del año 2019 del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, y demás que correspondan; Que, sin perjuicio de lo anterior, para el evento que se hayan practicado otras inscripciones con ocasión de la cesión de derechos cuya nulidad se ha declarado, se debe proceder a la cancelación de estas, previa acreditación en la fase de ejecución de la sentencia; Que, además, se ordena que don Ricardo Emiliano Salazar Morales debe indemnizar el daño moral provocado a doña Marcela de los Ángeles Salazar Morales, avaluado en la cantidad de \$20.000.000, o en subsidio en la cantidad que S.S. estime pertinente en conformidad al mérito del proceso; Que las cantidades de dinero que se deban pagar lo harán con reajuste e intereses a contar de la fecha en que ocurrieron los hechos, o en subsidio, desde la fecha de presentación de la demanda; Que se condena a los demandados Fabián Esteban Díaz Contreras y Ricardo Emiliano Salazar Morales a pagar las costas de la causa. 2. Que, se tenga por interpuesta, en subsidio de la demanda de nulidad absoluta, demanda de indemnización de perjuicios autónoma en contra de don Ricardo Emiliano Salazar Morales y don Fabián Esteban Díaz Contreras, a fin de que si Us. considera que la cesión no es nula absolutamente, se me indemnicen todos los perjuicios que el accionar ilegítimo de los demandados me ha ocasionado, especialmente el monto al que asciende mi legítima, y además se me indemnice el daño moral que me ha provocado. Se tengan por íntegramente reproducidos y reiterados en esta parte los fundamentos de hecho de la demanda y los de derecho



GrupoCopesa

www.grupocopesa.cl

Avenida Apoquindo 4660, Santiago, Chile



LEGALES LT

EXTRACTO

Viernes 13 de septiembre de 2024

pertinentes. Por tanto, de conformidad a lo expuesto, normas citadas y demás que resulten aplicables, ruego a Us. de forma subsidiaria a la demanda de nulidad absoluta, tener por interpuesta demanda de indemnización de perjuicios autónoma en contra de Fabian Díaz Contreras y Ricardo Salazar Morales, admitirla a tramitación, acogerla y declarar: Que los demandados deben indemnizar a doña Marcela de los Ángeles Salazar Morales todos los perjuicios que su accionar ilegítimo ha ocasionado, especialmente, el monto al que asciende su legítima en la futura herencia de doña Silvia del Carmen Morales Campos, a saber, la cantidad de \$30.000.000, o en subsidio, la mayor o menor cantidad que S.S. determine conforme al mérito del proceso; Conjuntamente lo anterior, el demandado Ricardo Emiliano Salazar Morales, debe además indemnizar el daño moral que ha provocado a doña Marcela de los Ángeles Salazar Morales, en la cantidad de \$20.000.000, o en subsidio en la mayor o menor cantidad que S.S. determine conforme al mérito del proceso; Todo lo anterior, junto con los demás perjuicios que se acrediten en el proceso, los que se avaluarán en la etapa de ejecución del fallo, para lo cual desde ya se reserva el derecho contemplado en el artículo 173 del Código de Procedimiento Civil; Que las cantidades de dinero que se deban pagar lo harán con reajuste e intereses a contar de fecha en que ocurrieron los hechos, o en subsidio, desde la fecha de presentación de la demanda; Que se condena a los demandados Fabián Esteban Díaz Contreras y Ricardo Emiliano Salazar Morales a pagar las costas de la causa. El Tribunal resolvió con fecha 2 de febrero de 2024, en los siguientes términos: A la presentación del 18 de enero: téngase por ampliada y rectificada la demanda en el sentido señalado. Notifíquese conjuntamente con la demanda original y su proveído.



Claudio Roberto González Contreras

Secretario

PJUD

Dieciséis de agosto de dos mil veinticuatro
13:40 UTC-4



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: CHKWXPVXUPK



GrupoCopesa

www.grupocopesa.cl

Avenida Apoquindo 4660, Santiago, Chile